

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02283/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	10
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	11
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	12
A) De la respuesta a la solicitud de información.....	12
B) De la información disponible en sitios electrónicos.	13
C) De los trámites en específico.....	21
D) De especial pronunciamiento.....	26
RESOLUTIVOS.....	29

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02283/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00313/NEZA/IP/2017**; mediante la cual señaló:

"Solicito al ayuntamiento de Nezahualcoyotl me indique, el trámite que tengo que realizar y el costo (en su caso), para saber si ante la tesorería una propiedad a nombre del suscrito acreditando dicha propiedad con el escaneo de la escritura que ampara que soy propietario y adjunto en archivo pdf a la presente solicitud, ha sufrido cambios en el nombre del propietario, ya que la propiedad ha estado en arrendamiento por muchos años, sin que yo haya acudido a la misma, la propiedad es en el estado de México en nezahualcoyotl y yo me encuentro en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que yo pueda investigar si mi propiedad se encuentra a nombre de diversa persona y en caso afirmativo, si puedo cambiarla a mi nombre nuevamente y los

requisitos para hacerlo, así como se me indique que requisitos necesito para saber tal información y cuales serian los requisitos en su caso para poder volver a poner a mi nombre la propiedad, Así mismo, solicito me indique que tramite puedo realizar para saber el costo, tiempo de respuesta, que necesito para volver a ponerlo a mi nombre en caso de que haya cambiado, así como saber si tiene adeudos de predial mi propiedad con numero catastral [REDACTED] ubicada en [REDACTED], [REDACTED]" (Sic)

2. Como archivos anexos se encuentran los siguientes: ife [REDACTED].pdf. contiene una credencial de elector del entonces Instituto Federal Electoral de la persona que formuló la solicitud, mientras que en el archivo Escritura [REDACTED].pdf se aprecia una copia de una escritura pública de un bien inmueble.
3. El particular señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.
4. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud anexando el archivo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02283/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio **00313/NEZA/IP/2017**, me permito remitir a Usted la respuesta generada por la **Consejería Jurídica**, mediante el oficio **CJ/2258/2017** y la **Tesorería del H. Ayuntamiento**, mediante el oficio **HA/TM/6288/2017**; mismos que se anexan a la presente.

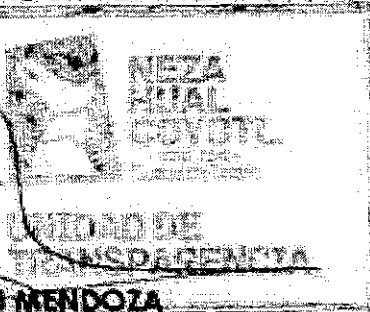
Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HA/TM/6288/2017

Asunto: Se remite contestación.

Nezahualcóyotl, México a 26 de septiembre de 2017.

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/1280/UTA/PAI/2017 de fecha 13 de septiembre del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00312/NEZA/IP/2017, que a la letra versa: "Solicito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl me indique el trámite que tengo que realizar y el costo (en su caso), para saber si ante la lesividad una propiedad a nombre del suscrito acreditando dicha propiedad con el escaneo de la escritura que ampara que soy propietario y adjunto en archivo pdf a la presente solicitud, ha sufrido cambios en el nombre del propietario, ya que la propiedad ha estado en arrendamiento por muchos años, sin que yo haya acordado a la misma, la propiedad es en el estado de México en nezahualcóyotl y yo me encuentro en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que yo pueda investigar si mi propiedad se encuentra a nombre de diversa persona y en caso afirmativo, si puedo cambiarla a mi nombre nuevamente y los requisitos para hacerlo, así como se me indique que requisitos necesito para saber tal información y cuales serían los requisitos en su caso para poder volver a poner a mi nombre la propiedad. Así mismo, solicito me indique que trámite puedo realizar para saber el costo, tiempo de respuesta, que necesito para volver a ponerla a mi nombre en caso de que haya cambiado, saber si tiene adeudos de predial mi propiedad con número catastral [REDACTED] ubicada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que al respecto y derivado de la revisión minuciosa hecha al documento anexado al Sistema de Acceso a la Información Pública y a efecto de dar atención a la petición derivado de las atribuciones de la Tesorería, me permito informar lo siguiente:

Mediante oficios HA/TM/SP/343/2017 y HA/TM/SP/344/2017, se solicitó a la Subdirección de Ingresos y a la Subdirección de Catastro respectivamente, atendieran derivado de sus atribuciones la petición que nos ocupa.

Por medio de oficio HA/TM/416/2017, la Subdirección de Catastro, bajo su más estricta responsabilidad y derivado de sus atribuciones informo lo que a continuación se plasma:

Al respecto tengo a bien manifestarle que para que esta Subdirección este en posibilidad de otorgar la información que solicita es necesario presentarse en ventanilla de las oficinas de catastro de manera personal o por representante, ubicadas en Calle Caballo Bayo no. 121, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de lunes a viernes en un horario de 9 a.m. a 4 p.m. Presentando lo requisitos que a continuación se describen:

- 1.- Formato de solicitud de trámite (debidamente requisitado)
- 2.- Documento que acredite la propiedad o posesión
 - *Testimonio notarial (Escritura Pública, que contenga la superficie, medidas y colindancias del inmueble que refiere)
 - *Sentencia ejecutoriada
 - *Contratos Privados (con antecedente)
- 3.- Manifestación del Impuesto de Traslado de Dominio con su recibo oficial de pago (obligatorio para

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02283/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

OFICIO: C/02283/2017

ASUNTO: INCOMPETENCIA

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.**

Derivado de su oficio NEZ/1281/UTAIPM/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017 y referente a la solicitud de información pública identificada con número de folio ~~00013/NEZ/2017~~ por lo que una vez analizada la solicitud en comento se desprende que la solicitud que realiza el peticionario se refiere a autoridad diversa a esta Consejería Jurídica por lo que la presente solicitud no es competencia de esta Consejería Jurídica, ello con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México y en estricto apego al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE
NEZA
HUAL
COYOTL
LIC. JAIME RACHECO-ORTIZ
CONSEJERÍA
JURÍDICA

RECIBIDO
NEZA
HUAL
COYOTL
15-09-17
15-09
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
16/9

5. El día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

A) Acto impugnado: *"La respuesta otorgada a mi petición, en donde se me condiciona la entrega" (Sic); y*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Se me está condicionando la entrega de la información que solicité, siendo que es información pública la que estoy solicitando, más aún que estoy acreditando fehacientemente mi identidad y el interés jurídico, adjuntando imagen de la escritura pública del inmueble sobre el que pido la información, así como de mi identificación." (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. De las constancias que obran en el SAIMEX, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el día nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete, el cual no se dio vista al particular por contener información susceptible de ser clasificada, sin embargo, se procede a describir su contenido.

- **RR2283 SOL313_10-09-2017-151637.pdf**: El archivo se integra por 4 páginas, en el cual se contienen 2 oficios, **HA/TMTRANS/6648/2017** y **CJ/2285/2017**, el primero es remitido por la Tesorera Municipal, en el cual de manera medular manifiesta información respecto del titular del predio, así como información del impuesto predial, y dejando a la vista el número de registro catastral. Mientras que el segundo oficio es remitido por el Consejero Jurídico en el cual expresa que la información solicitada se refiere a autoridad diversa, con fundamento en los artículos 33, 34, 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nezahualcóyotl.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado

A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día veintiocho (28) de septiembre al día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

13. Se le solicitó al **Sujeto Obligado** la siguiente información:

- a) Trámite y costo para saber a nombre de quien esta una propiedad.
- b) Trámite, costo y tiempo de respuesta para realizar un cambio de propietario a un bien inmueble.
- c) Adeudos de impuesto predial que tiene un inmueble con número catastral señalado en la solicitud.

14. Por su parte el Sujeto Obligado señala que para estar en posibilidad de brindar la información solicitada es necesario presentarse en la ventanilla de las oficinas de catastro de manera personal de lunes a viernes de 9 a.m. a 4 p.m.

15. Ante la respuesta, el recurrente presenta su inconformidad manifestando que se le está condicionando la entrega de la información pública que solicitó pese a que está acreditando su identidad e interés jurídico.

16. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta que entregó el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información del particular.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

A) De la respuesta a la solicitud de información.

18. Derivado de que el particular solicitó la siguiente información respecto de un inmueble: Quién es propietario, trámite y costos para cambiar de propietario y conocer si tiene adeudos del impuesto predial. El Sujeto Obligado respondió que para estar en posibilidad de entregar la información solicitada debe presentarse en ventanilla en las oficinas de catastro de manera personal o por representante en un horario de 9 a.m. a 4 p.m. presentando los requisitos que enuncian, sin embargo, como se puede apreciar en el oficio remitido como respuesta **HATM/6288/2017** dichos requisitos se encuentran incompletos, lo cual puede causar perjuicios al particular al momento de acudir a las oficinas indicadas a realizar el trámite necesario.

19. Se aprecia que el Sujeto Obligado mediante la respuesta emitida a la solicitud se encuentra en toda la disposición de atender los requerimientos realizados, sin embargo, es necesario que el particular acuda a las oficinas del área idónea para que se efectúe el trámite correspondiente, resultando así, que está cumpliendo con su obligación de autoridad puesto que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las

autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

B) De la información disponible en sitios electrónicos.

20. Ahora bien, un aspecto de singular importancia es que este Instituto en aras de privilegiar el acceso a la información del particular y no causar perjuicio alguno a sus derechos. Tomando como referencia que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;

...

XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;

21. Se tiene que la información que ha sido solicitada debe estar de manera permanente y actualizada en medios electrónicos por ser trámites que realiza el Sujeto Obligado, para lo cual fue necesario ingresar a su página oficial <http://www.neza.gob.mx/>, dirigirse al apartado Trámites y Servicios como se observa en la siguiente imagen.



22. Una vez hecho lo anterior, se desplegará un menú, del cual deberá seleccionar **Tesorería**, y posteriormente **Trámites**, para que se desglose un menú en el que se aprecia un listado de todos los trámites que realiza la Tesorería Municipal, como se aprecia en la imagen.

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02283/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández

- ☐ Comunicación Social
- ☐ Consejería Jurídica
- ☐ Contratación
- ☐ Desarrollo Humano
- ☐ Desarrollo Económico
- ☐ DIF
- ☐ Educación y Cultura
- ☐ Gobierno
- ☐ IMCOTUR
- ☐ Instituto de la Mujer
- ☐ Medio Ambiente
- ☐ Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- ☐ Secretaría del Ayuntamiento
- ☐ Seguridad Ciudadana
- ☐ Servicios Públicos
- ☐ Tesorería

- ☐ Servicios
- ☐ Trámites

- ☐ Anuncios adhesivos, plásticos, murales, volados y marquetinas.pdf
- ☐ Anuncios colgantes.pdf
- ☐ Anuncios estructurales sin iluminación exterior e interior.pdf
- ☐ Anuncios luminosos.pdf
- ☐ Certificación de pago realizado de impuesto predial y de aportación de mejoras.pdf
- ☐ Certificación de plano manzanero.pdf
- ☐ Certificado de clave catastral.pdf
- ☐ Certificado de clave y valor catastral.pdf
- ☐ Contratos de identificación catastral.pdf
- ☐ Copias certificadas de documentos expedidos por la tesorería municipal.pdf
- ☐ Corrección o rectificación de datos en documentos aportados por el contribuyente.pdf
- ☐ Declaración complementaria y/o certificación.pdf
- ☐ Declaración y pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles.pdf
- ☐ Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas.pdf
- ☐ El uso de la vía pública como base de taxis, cuota diaria por cajón de estacionamiento.pdf
- ☐ Expedición de liquidación de pago de derechos de licencia de bebidas alcohólicas al público.pdf
- ☐ Expedición de permiso para comercio en vía pública.pdf
- ☐ Extensión de negocio.pdf
- ☐ Modificación a la cédula de empadronamiento de concesión en el mercado público.pdf
- ☐ Modificación a la cédula de empadronamiento de concesión del mercado público.pdf
- ☐ Objetos ilegales, botargas, parrilleros que promuevan la venta de bienes o servicios.pdf
- ☐ Pago de impuesto predial.pdf
- ☐ Permiso para degustación, demostración o comercialización.pdf
- ☐ Permiso para la ocupación de la vía pública para la celebración de fiestas particulares.pdf
- ☐ Permiso para la realización de eventos.pdf
- ☐ Renovación de cédula de empadronamiento del mercado público.pdf
- ☐ Reposición de cédula de empadronamiento en el mercado público.pdf
- ☐ Uso de la vía pública como estacionamiento diario.pdf

Zona Norte

23. Los cuales al ser seleccionados dirigen a un formato que debe de ser presentado por el particular en la ventanilla de catastro, en el cual se aprecian los requisitos que debe cubrir el particular para realizar el pretendido trámite, duración, tiempo de respuesta, costo, forma de pago entre otros.

24. En cuanto al punto **a y b** de la solicitud de información es necesario dirigirse al apartado **Declaración y pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles**, el cual contiene los requisitos que debe presentar el particular a efectos de realizar dicho trámite, tal y como se muestra en las imágenes que a continuación se insertan:

**REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
 CÉDULA DE INFORMACIÓN**

Denominación y pago de impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones translativas de dominio de inmuebles.			
Comente en declarar el pago de impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otras operaciones translativas de inmuebles.			
Artículo 20, 113 al 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios			
Pago y forma de la Declaración de Tránsito de Dominio		Indeterminado	
SI	NO	DIRECCIÓN WEB	N/A
Se debe presentar cuando se adquiera un bien inmueble			
PERSONAS FÍSICAS			
1. Formulario de declaración para el pago de impuesto de Tránsito de dominio. 2. Copia certificada del documento que acredite la propiedad (escritura pública o juicio de sucesión). 3. Certificado de pago y valor catastral del año en curso. 4. Certificado de no adeudo del impuesto predial del año en curso. 5. Certificado de no adeudo de operaciones y valores del año en curso. 6. Certificado de no adeudo de pago del año en curso. 7. Récibo de pago y copia del año fiscal en curso. 8. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o el documento que acredite su personalidad, cuando no se presente a nombre propio con los datos respectivos. Tratándose de documentos públicos procedentes del extranjero deberán estar debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares. 9. Copia de CROF. Todos los documentos en original y copia simple para su archivo.	ORIGINAL X	COPIA(S) X	Art. 116 Fracc. VII CROFDM Responder al trámite y al expediente se resguarda en la carpeta correspondiente. Arts. 1393, 1395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 129, 202 y 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, 59 y 118 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
PERSONAS MORALES			
1. Formulario de declaración para el pago de impuesto de Tránsito de dominio. 2. Copia certificada del documento que acredite la propiedad (escritura pública o juicio de sucesión). 3. Certificado de pago y valor catastral del año en curso. 4. Certificado de no adeudo del impuesto predial del año en curso. 5. Certificado de no adeudo de operaciones y valores del año en curso. 6. Certificado de no adeudo de pago del año en curso. 7. Récibo de pago y copia del año fiscal en curso. 8. Identificación oficial vigente con fotografía del representante o el documento que acredite su personalidad con los datos respectivos. Tratándose de documentos públicos procedentes del extranjero deberán estar debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares. 9. RFC. 10. CROF del Representante o Apoderado legal. Todos los documentos en original y copia simple para su archivo.	ORIGINAL X	COPIA(S) X	Art. 116 Fracc. VII CROFDM Responder al trámite y al expediente se resguarda en la carpeta correspondiente. Arts. 1393, 1395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 129, 202 y 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, 59 y 118 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
INSTITUCIONES PÚBLICAS			
N/A	ORIGINAL	COPIA(S)	N/A
OTROS			
N/A	ORIGINAL	COPIA(S)	N/A
30 minutos		1 hora	
El costo a pagar depende de las variables específicas del inmueble, el cual está fundado en lo establecido en los artículos 20, y del 113 al 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.			

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02283/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 José Guadalupe Luna Hernández

FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO ☒	TARJETA DE CREDITO ☒	TARJETA DE DEBITO ☒	EN LINEA (PORTAL DE PAGOS) ☒
UBICACIÓN DEL SERVIDOR:	Caja de ingresos, Ilustrados, ubicada en Pabellón Municipal, con Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Fátima, Col. Benito Juárez.			
OTRAS OBSERVACIONES:	No aplica.			
PROCESO DE TRÁMITE:	Proceder al trámite si reúne todos los requisitos.			

TESORERÍA MUNICIPAL		JEFATURA DE TRASLADO DE DOMINIO	
EJECUTANTE: ERIKA SANDRA CARRILLO ROMO			
CALLE:	AV. CHIMALHUACÁN	NO. INT. Y EXT.:	SIN
COLONIA:	BENITO JUÁREZ	MUNICIPIO:	NEZAHUALCÓYOTL
C.P.:	52000	Luzera: Verano de 09 a 15 horas	
SS	5258070	Doc. ISSF	N/A
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO			
CALLE:	N/A	NO. INT. Y EXT.:	N/A
COLONIA:	N/A	MUNICIPIO:	N/A
C.P.:	N/A		N/A
SS	N/A		N/A
MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL			
OTROS			
¿Para qué sirve el Traslado de Dominio?	Para solicitar la trasferencia de dominio de un bien inmueble		
¿Cuánto cuesta el trámite?	El costo a pagar varía en función a la base gravable y la aplicación de la tarifa vigente.		
¿El trámite ya está en su nombre?	Si, su nombre aparece en el sistema de predios debe de solicitar el cambio en Catastro.		
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS			
ELABORÓ:		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
ERIK SANDRA CARRILLO ROMO		29-09-2017	
NOMBRE COMPLETO		NOMBRE COMPLETO	

25. Como puede apreciarse en la imagen anterior, son los requisitos que debe cubrir el particular para realizar el pago por los impuestos sobre el traslado de

dominio de un inmueble ante el Sujeto Obligado. Por otra parte, en cuanto al punto c) de la solicitud, es de señalar que debe ingresar al apartado **Pago de impuesto predial**, en el cual se aprecia el siguiente formato:

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CÉDULA DE INFORMACIÓN

Pago de impuesto predial			
Existen obligados al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.			
Artículo 167, 168, 169, 170 y 171 y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.			
Nombre de pago de impuesto Predial		Año base	
SI	NO	DIRECCIÓN WEB	www.nezahualcoyotl.mx
Los propietarios de bienes inmuebles en el municipio están obligados al pago de este impuesto.			
PERSONAS FÍSICAS			
1. Copia simple del último comprobante de pago predial. 2. Extracto de inscripción en el registro público de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, deberá presentar el documento que lo acredite. 3. Identificación oficial vigente y CURP.	ORIGINAL	COPIAS	Art. 167 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y art. 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
		X	
PERSONAS MORALES			
1. Copia simple del último comprobante de pago predial. 2. Identificación oficial vigente del representante legal. 3. Carta poder o poder notarial.	ORIGINAL	COPIAS	Art. 167 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y art. 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
		X	
INSTITUCIONES PÚBLICAS			
N/A	ORIGINAL	COPIAS	N/A
OTROS			
N/A	ORIGINAL	COPIAS	N/A
El costo a pagar depende de las variables específicas del inmueble, el cual está fundado en lo establecido en el artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.			
DESTINO	X	TARJETA DE CRÉDITO	X
1. Recepción "Las Águilas", Calle 7 No. 115, Colonia Las Águilas. 2. Recepción "Barras Juntas", Av. Gustavo Baz No. 42, Col. Barras Juntas. 3. Recepción "Barras de Aragón", Boulevard de los Comandantes S/N, Col. Barras de Aragón. 4. Recepción "Supercentro", Calle Gloria de Carilli S/N, Col. Esmeralda, entre Calle 1ra y 2da. 5. Recepción "Bicentenario del Estado de México", Av. Avenida 1ra, Av. Cuauhtémoc, Col. Fomento de México. 6. Recepción "Jardines de Guadalupe", Calle Chimalhuacán S/N, Col. Jardines de Guadalupe entre Calle Independencia y Comederos de la Paz. 7. Recepción "Municipalidad", Tacubaya No. 78, Col. Municipalidad, 3ra Sección. 8. Recepción "Pueblo Grande", Calle Oscar No. 3, Col. Pueblo, entre Av. Tercera y Calle Municipal ubicada en el receptor de Policía Municipal.			
No aplica			
Se tratan al cobro del Impuesto Predial a las personas que ostentan su personalidad como propietarios de inmuebles en el municipio.			

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02283/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

TESORERÍA MUNICIPAL		COORDINACIÓN DE INGRESOS Y FORMAS VALORADAS	
LUIS JAVIER FLORES ALMENDAREZ			
CALLE	AV. CHIMAHUACAN	NO. INT. Y EXT.	S/N
COLONIA	BENITO JUAREZ	MUNICIPIO	NEZAHUALCOYOTL
CP	57000	Lunes a Viernes de 09 a 16 horas	
SS	57-18-80-70	1521	N/A
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO			
Unidad Administrativa Zona Norte "Carlos Hank González"			
JOSE MEYER SADOVICH PADILLA			
CALLE	35, esq. Avenida E	NO. INT. Y EXT.	S/N
COLONIA	Campesina Guadalupe	MUNICIPIO	Nezahualcóyotl
CP	57120	Lunes a Viernes de 09 a 16 horas	
SS	57-18-80-70	N/A	N/A
NEZAHUALCOYOTL			
OTROS			
¿Dónde puedo conocer el monto a pagar de mi Impuesto Predial?	Puede acudir a cualquier oficina recaudadora de la Tesorería Municipal con su última comprobante de pago con el cual podrán informarle la cantidad a pagar de su Impuesto Predial		
¿Si soy persona adulta mayor tengo algún descuento en Impuesto predial?	Si puede obtener el descuento por ser persona adulta mayor el cual conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente para el ejercicio fiscal 2017 es del 34%, siempre y cuando su predio sea de uso exclusivamente habitacional y se presente a pagar de manera personal durante los meses de enero a marzo		
N/A	N/A		
N/A	N/A		
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS			
N/A			

 LUIS JAVIER FLORES ALMENDAREZ COORDINACIÓN DE INGRESOS DE INGRESOS	 L.C.P. SONIA LOPEZ HERRERA NOTARÍA CONCRETO 2016 - 2018	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29-09-2017
--	---	---------------------------------------

26. Dicho formato, al igual que el anterior, contiene los requisitos, duración de trámite y tiempo de respuesta. Es necesario hacer la precisión que para estar en posibilidad de saber si el inmueble tiene adeudos del impuesto predial, debe acudir a la ventanilla señalada, personalmente o por representante con los requisitos

establecidos en el formato de referencia y así, no solo podrá acceder al monto adeudado, sino que también podrá realizar el pago correspondiente.

C) De los trámites en específico.

27. Se advierte que es necesario señalar, que derivado del análisis a los requerimientos planteados por el particular en la solicitud, no se solicitó acceso a un documento, por lo que se aprecia que ante tales manifestaciones, se estaría tratando de una explicación o cuestionamiento que hace a la autoridad **que evidentemente tiene que ver con uno de los tramites que la autoridad ofrece**, es decir, no está solicitando acceso a documentales públicas que se hayan generado derivado de las competencias, funciones y atribuciones que el Ayuntamiento por disposición de ley deba tener, es decir, no pueden ser atendidas mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se señalaran en los siguientes párrafos.

28. Éste Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública no es competente de conocer lo planteado por el particular en la solicitud de información, por lo que se considera pertinente proporcionar el concepto de derecho de acceso a la información: *la igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información¹ en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal² que se*

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, Fracción I.

constituye como una herramienta fundamental para *ejercer control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas,*³*fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública*⁴ que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*⁵ ”.

29. Del anterior concepto se entiende como derecho acceso a la información, el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, párrafo segundo y apartado A. a favor de los ciudadanos para garantizar el libre y fácil acceso a todo aquel documento, archivo público que este en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y de sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

30. Asimismo lo explicado con anterioridad y conforme a las disposiciones citadas, se le hace de conocimiento al particular que este Órgano Garante advierte que dicha solicitud no constituye un derecho de acceso a la información pública,

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

⁴ Ibídem. Párr. 87.

⁵ Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.

sino más bien refiere a un trámite específico que deberá de realizar el particular ante el Sujeto Obligado para poder a llegarse de la documental que refiere en su solicitud de información, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos para la obtención de la documental. Así, la vía que intenta ejercer el solicitante, denominada de acceso a la información pública, no es la idónea para allegarse de la información materia de la solicitud.

31. En virtud de lo anterior, es de considerar lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

32. Del dispositivo en mención se desprende que en los casos en que en una norma se encuentre establecido un trámite para cierta información, tendrá el sujeto obligado correspondiente que orientar sobre el procedimiento que corresponda. Incluso, las solicitudes en ese sentido podrán ser desechadas por improcedentes.

33. En esa virtud, este órgano garante estima que las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales versan únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que

cada sujeto obligado ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, en establecer mecanismos de acceso a información pública que se encuentren inmersos en las obligaciones de transparencia común; empero, dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de estos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

34. Sobre el tema, ha sido criterio de este Instituto que cuándo la información se solicita en la vías previstas en las leyes de acceso a la información pública o protección de datos personales, pero existe un trámite para su obtención, debe seguirse esta última modalidad con la finalidad de preservar su marco regulatorio y que se cubran las condiciones exigidas en ella. Apoya lo anterior el criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 17/09, el cual se cita a continuación:

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos

aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

35. Finalmente, este órgano colegiado precisa que actúa conforme a sus facultades conferidas en el orden constitucional, legal y reglamentario y que tiene como núcleo central en los medios de impugnación constatar si con los actos emanados de los sujetos obligados se vulnera el derecho de acceso a la información o de protección de datos personales, cuestión que no se sucede en el presente asunto por las razones explicadas en este Considerando.

36. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso en particular que nos ocupa, este órgano garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener la documentación solicitada, ya que existe **un trámite específico** que, además, requieren la satisfacción de requisitos concretos; por lo que, el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es el medio adecuado para concluir las tramitaciones correspondientes.

37. Es así, que apreciando la información vertida en el expediente electrónico del SAIMEX, se considera que los motivos de inconformidad hechos valer por el ahora recurrente resultan infundados, toda vez que manifiesta que se le condiciona la entrega de la información pública que solicitó pese a que acredita identidad e interés jurídico, sin embargo, ha quedado demostrado que no es la vía para atender dichos requerimientos, en ese sentido, este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado debido a que expresó que para estar en posibilidad de atender los requerimientos planteados debe acudir de manera personal o por representante a la ventanilla de Catastro, para lo cual brindó la dirección y horario de atención, así como los documentación que debe presentar para realizar dichos tramites.

D) De especial pronunciamiento.

38. Un aspecto de singular importancia se deriva de los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones III, IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** que establecen que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local, lo cual se robustece por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 4, al referir que *el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las*

personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

39. De la interpretación sistemática, armónica y progresiva de los preceptos legales en cito, se deduce que todas las personas sin necesidad de acreditar interés jurídico o justificar su utilización, deberán tener **acceso a la información pública** lo cual puede entenderse que dicha información podrá ser solicitada a cualquier Sujeto Obligado independientemente de su lugar de origen, caso contrario, sucede en el ejercicio de los derechos ARCO⁶, toda vez que para la procedencia efectiva de estos derechos, es necesario que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente y en ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.⁷ Bajo esas consideraciones, debemos entender que el presente asunto trata de un trámite en específico que debe realizar el particular directamente en las oficinas señaladas en respuesta a la solicitud como bien refirió y reiteró en informe justificado. Previo a realizar dicho trámite debe cubrir una serie de requisitos indispensables para que la autoridad se encuentre en posibilidad de efectuar lo procedente. No obstante, como se ha señalado anteriormente, es un trámite que se debe realizar

⁶ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Artículo 4. Para los efectos de esta Ley de entenderá por:

I...

XII. Derechos ARCO: a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

⁷ Ibídem, Artículo 97. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

...

personalmente o por medio de un representante, entonces, bajo ningún motivo puede brindarse información al respecto hasta que se tenga la certeza de que es realmente el titular o su representante han cubierto los requisitos previos.

40. Es por ello, que antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien es cierto que el Sujeto Obligado proporcionó informe justificado, también lo es, que dentro de la información vertida se encuentra información susceptible de clasificarse como confidencial, misma que debió ser protegida, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre la información que fue proporcionada en informe justificado se encuentra una clave catastral, información relativa a la titularidad de un predio, y asimismo información concerniente a los adeudos del impuesto predial. Por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

41. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02283/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** otorgada a la solicitud de información 00313/NEZA/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR;

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON
AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA
CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02283/INFOEM/IP/RR/2017.